

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

La Jagua de Ibirico-Cesar, Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Radicado: 204004089001-2024-00236-00
Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YESSI YERALDITH ARANGO RANGEL
Demandado: MANUEL RAMIRO ARANGO GOMEZ

Visto el informe secretarial que antecede, se vislumbra que el **Doctor ARLYN DAVID TOLOZA MARIN**, en representación de la señora **YESSI YERALDITH ARANGO RANGEL**, presentó demanda ejecutiva de Alimento, en contra de **MANUEL RAMIRO ARANGO GOMEZ**, por el incumplimiento del contrato de renta vitalicia, suscrito por ambos de forma voluntaria, observando el despacho que solicita la ejecución por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL PESOS M/C (\$3.306.000.00)**.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **YESSI YERALDITH ARANGO RANGEL** en contra de **MANUEL RAMIRO ARANGO GOMEZ**, para que el(los) segundo(s) pague al primero la suma de:

- a. Con base en el contrato de renta vitalicia, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/C (\$9.918.000.00)**, moneda corriente, por concepto de las cuotas dejadas de cancelar correspondientes a los meses de febrero, marzo y abril de 2024 y las que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO:-Requíerese al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P..

TERCERO.- Notifíquese al demandado de conformidad con lo normado en los artículos 290 numeral 1, 291 numeral 3, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO:- reconózcasele personería jurídica al Doctor **ARLIN DAVID TOLOZA MARIN**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

QUINTO:- Anótese la demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ

JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>041</u>
Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

Mayo Siete (07) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS seguido por: YESSI YERALDITH ARANGO RANGEL contra: MANUEL RAMIRO ARANGO GOMEZ.

RAD: 204004089001-2024-00236-00

En atención a la medida de embargo solicitada por la entidad demandante, mediante la cual solicita se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado, como también los dineros que los demandados posean en las diferentes cuentas bancarias, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: Ordénese el embargo y retención del 30% del salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías y demás emolumentos que reciba o tenga derecho el demandado MANUEL RAMIRO ARANGO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 71.993.903, como empleado de la empresa DRUMMOND LTDA., a efectos de cancelar las mesadas adeudadas, y el 20% para cancelar las cuotas causadas, a favor de la señora YESSI YERALDITH ARANGO RANGEL identificada con número de cedula No. 1.064.116.182.

Segundo: Oficiéase al pagador y/o empleador de la empresa en mención para que realice la retención de los dineros en la proporción establecida por la ley, los cuales deben ser consignados oportunamente en la cuenta de depósitos judiciales No. 204002042001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal de La Jagua de Ibirico, Cesar, a nombre del JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO. (Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P).

Tercero: Se le advierte al empleador y pagador que en caso omiso a la orden impartida por este despacho, será responsable por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo normado en el artículo 593 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>041</u>
Hoy <u>08/05/2024</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria